



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 371 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

VISTO: El Informe N° 135-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch, con Proveído N° 662474-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio N° 140-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT-G y el Informe N° 60-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en veintiocho (28) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 135-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la **INSTAURACION DE PROCESO DISCIPLINARIO AL GERENTE DE LA SUB REGION DE TRAYACAJA Y A LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA REASIGNACION ADIMINISTRATIVA N° 001-2010/GSRT.HVCA, POR HABER CONSENTIDO Y/O PERMITIDO LLEVAR A CABO DICHO PROCESO CON UN MIEMBRO NO AUTORIZADO;**

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe Legal N° 072-2011-OSRAJ-D-GSRT-HVCA, de fecha 18 de mayo de 2011, mediante el cual, el Asesor Jurídico de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, opina remitir a la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, los actuados respecto a las Órdenes de Compra N° 775-2010 (*firmado por el Responsable de Adquisiciones – Bach. Raúl Ureta Oré y el Responsable de Logística – José Gabriel Curasma y con el Visto Bueno del jefe de la Unidad Operativa Red de Salud Tayacaja – Dr. Javier Maravi Arana*) y 814-2010 (*firmado por el Responsable de Adquisiciones – Bach. Raúl Ureta Oré, el Responsable de Logística – José Gabriel Curasma y el jefe de Almacén – Sr. Julio Humani Lagones*) no comprometidas, a efectos de deslindar responsabilidad por dicha omisión;



Que, en atención a lo señalado, el Art. 33° de la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que la ejecución del gasto público comprende las etapas: a) **compromiso**, b) **Devengado** y c) **Pago**;



Que, del mismo modo, el Art. 34° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece: 34.1) *“El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente probados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios (...). El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe efectuarse con posterioridad a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial”.* 34.2) *“Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravenga lo antes establecidos generan responsabilidad correspondiente”;*



Que, de lo expuesto se colige, que las referidas órdenes de compras debieron ser tramitadas oportunamente a fin de dar cumplimiento con el pago respectivo, por lo que habrían contravenido de manera consciente las normas estipuladas para la adquisición de bienes y servicios, obviando ejercer sus funciones establecidas en el Art. 12° numeral 1, 2,3 y 16 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja;

Que, el **CPC. SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Administración de la Sub Gerencia Regional de Tayacaja (Periodo Nov. de 2010) – Régimen D.L. N° 276 – según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 371 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función ha omitido realizar el control respectivo de las Oficinas a su cargo, coadyuvando de esta manera al resultado ineficiente respecto a las Órdenes de Compra N° 775-2010 y 814-2010. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica y un subsecuente perjuicio económico por haber propiciado la resignación de específicas postergando los pagos del D.U. N° 037-94-PCM. En tal sentido presumiblemente el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”;

Que, el Bach. **JOSÉ GABRIEL CURASMA GÓMEZ**, en su condición de Responsable de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja (Periodo Nov. de 2010) – Condición laboral CAS y el Bach. **RAÚL URETA ORÉ**, en su condición de Responsable de la Oficina de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja (Periodo de los Nov. de 2010) – Servicio por Terceros; según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quienes en el desempeño de sus funciones habrían omitido realizar los compromisos mensuales de las Órdenes de Compra N° 775-2010 y 814-2010. En consecuencia, conforme lo establece el Artículo 4° y el literal 6) del Artículo 7° de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificación por la ley N° 28496, que norma como obligaciones: “para efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado” y “responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; así como la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de agosto, que aprueba el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, señala en su Capítulo VIII, Primera Disposiciones Complementaria: “ los servidores del Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios y los Locadores de Servicio, que incurrir en faltas administrativas disciplinarias, serán comprendido bajo el alcance del presente Reglamento conforme a lo dispuesto en la Ley del Código de Ética de la función Pública y su Reglamento, en lo que le corresponda”. En esta medida, tales irregularidades administrativas están calificadas como faltas disciplinarias previstas en el Artículo 10°, inc. 10.1, 10.2, 10.3 del Capítulo IV, que a la letra dice 10.1 “La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.” 10.2 “El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 371 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

desempeñada.” y 10.3 “Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.”, concordado con lo dispuesto en el Artículo 9 inc. c) del Título del IV Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, norma que las sanciones pueden ser, entre otras, c) Multas hasta 12 Unidad Impositiva Tributaria- UIT, además señala que “las sanciones antes mencionadas se aplicarán atendiendo a la gravedad de las infracciones como sigue: Infracciones leves: Amonestación, suspensión y/o multa. Infracciones Graves: Resolución contractual, destitución, despido y/o multa.”;

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritados los documentos de sustento, se ha determinado que en la presente causa existe indicios razonables **PARA LA INSTAURACION DE PROCESO DISCIPLINARIO A SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACION DE TAYACAJA (PERIODO DE LOS HECHOS NOV. 2010) POR NO HABER COMPROMETIDO ÓRDENES DE COMPRA OPORTUNAMENTE**; por lo que deviene pertinente instaurar procesos administrativo disciplinario, otorgando a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.



Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **CPC. SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO**, Ex Director de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja (Periodo Nov. de 2010)
- **Bach. JOSÉ GABRIEL CURASMA GÓMEZ**, Ex Responsable de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja (Periodo Nov. de 2010)
- **Bach. RAÚL URETA ORÉ**, Ex Responsable de la Oficina de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja (Periodo Nov. de 2010)

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 371 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

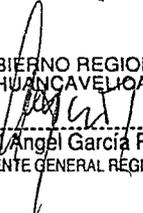
por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja ,Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

